

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la **Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER**, dominicana, mayor de edad, con cedula RNC/Núm. domiciliada y residente en la calle provincia Bonao, República Dominicana; con relación a la rectificación de adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0025, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad de jornada escolar extendida del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los



medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0025, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Monseñor Nouel".

POR CUANTO: Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida por el Comité De Compras y Contrataciones del INABIE el Acta Núm. 0201-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B), y adjudica el proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025.

POR CUANTO: Que, en fecha doce (12) de junio del 2024, fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, la adjudicación de la oferente Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025.

POR CUANTO: Que, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida por el Comité De Compras y Contrataciones del INABIE el Acta Núm. 0272-2024, la cual conoció la rectificativa del Acta Núm. 0201-2024 sobre informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B) y adjudicación del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025.

POR CUANTO: Que, en fecha treinta y uno (31) de julio del 2024, fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, la rectificación de adjudicación de la persona física oferente Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025 y notificándole a su vez el Acta rectificativa de adjudicación Núm. 0272-2024.

POR CUANTO: Que, en fecha dos (2) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por la persona física Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ



BOTTIER, correspondiente a la rectificación de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: "Quien suscribe ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, tiene a bien solicitar por medio del presente recurso debido a que en fecha 12 del mes de junio no fue notificada vía correo la adjudicación donde se nos adjudicó con 338,366 raciones alimenticias, y que sin ninguna justificación sin haber incoado ningún recurso, ni impugnación, ni escrito de defensa ni haber solicitado ninguna rectificación de la adjudicación y sin haberlo solicitado se nos ha rebajado 50,370 raciones por motivos y razones que desconocemos por parte del Comité de compras y contrataciones que rectifico nuestra adjudicación original rebajándolo a la cantidad de 287,966 mediante acta rectificativa en fecha 18 de julio mediante acta 0272-2024, rectificación que entendemos es injusta. Conclusión, PRIMERO: Seamos tomado en cuenta por el comité de compras y contrataciones por lo que esperamos que la reconsideración que hoy solicitamos sea tomada en cuenta por ser justa ya que no hemos solicitado rectificación en este proceso de licitación; SEGUNDO: Que el comité de compras y contrataciones verifiquen la no existencia de solicitud de ningún recurso litigioso, ni impugnación por parte de la suplidora ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER; TERCERO: Que nuestro recurso sea acogido en todas sus partes por estar sustentado en documentos y fotografías que prueban la verdad de lo que hoy pedimos y esperamos merecer".



IV. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, conforme al Acta Núm. 0201-2024, emitida en fecha cinco (5) de junio 2024 por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se adjudicó a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, resultando adjudicada la Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, con los grupos referenciales y las raciones conforme al criterio de adjudicación especificado en el pliego de condiciones y el acta indicada.

RESULTA: Que posteriormente el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, atendiendo a los principios de racionalidad, equidad, igualdad y de participación, emitió el Acta rectificativa de adjudicación Núm. 0272-2024 de fecha dieciocho (18) de julio del 2024, en ocasión del error material de digitación y asignación de raciones, a oferentes que fueron perjudicados con las asignaciones otorgadas, y que a la vez interpusieron recursos de reconsideración e impugnación en revisión de adjudicación, por estar por debajo del criterio establecido las raciones adjudicadas por esta entidad contratante, y detectando inconsistencias que ciertamente afectaron a varios oferentes en su adjudicación.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), determinó que conforme al criterio de adjudicación plasmado en el Acta Núm. 0201-2024 de fecha cinco (5) de junio 2024, la Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, fue adjudicada con Trescientas Treinta y Nueve Mil Quinientas Sesenta y Seis Raciones (338,366), raciones que son superiores conformes al promedio estipulado y establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CC-LPN-2023-0025.

RESULTA: Que el Acta rectificativa de adjudicación Núm. 0272-2024, de fecha 18 de julio 2024, rectificó la raciones a la oferente Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, con una total de raciones equivalentes a: Doscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis Raciones (287,966), la cual establecen unas raciones diarias ascendentes a: Setecientas Diecinueve Novecientas Quince Raciones (719.915) diarias; por lo que referimos, que las raciones rectificadas superan el promedio diario establecido en el pliego de condiciones del



proceso INABIE-CC-LPN-2023-0025, lo cual establece que: "<u>la cantidad promedio a adjudicar</u> será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias".

RESULTA: Que, la rectificación de la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0025, establecido en el Acta Núm. 0272-2024 de fecha 18 de julio del 2024, no solo afectó y rectificó la adjudicación a la recurrente Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER respecto de las raciones rectificadas, sino también que a otros adjudicados les fueron rebajadas las raciones por evidenciarse una desproporción respecto a otros oferentes, por lo que de acuerdo al criterio de adjudicación establecido, el Comité de Compras y Contrataciones asumió la rectificación de las mismas, por estar este organismo facultado para hacer los correctivos que conforme a la ley Núm. 340-06 y ley 107-13 les son establecidos.

RESULTA: Que la Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, alega que no ha tenido ningún proceso litigioso, ni ha solicitado ningún rectificación, por lo que le ha tomado por sorpresa la decisión de reducirle las raciones asignadas, ya que su capacidad y el puntaje obtenido la han colocado en cuarto lugar, teniendo capacidad para suplir más de lo asignado; En tal sentido debemos referir, que la rectificación de la adjudicación no obedece a un criterio particular en contra la recurrente, sino más bien, que esta entidad contratante procura que cada proceso de licitación este revestido con altos estándares de equidad e igualdad, otorgando a cada proveedor la adjudicación adecuada conforme al pliego de condiciones específicos, la ley y a la pluralidad de oferentes participantes.

RESULTA: Que conforme lo establece el pliego de condiciones, "Para los casos de proveedores con adjudicaciones anteriores, al momento de adjudicar se tomará en cuenta el cumplimiento en el servicio de entrega (calidad, inocuidad, cantidad y entrega a tiempo), <u>de tal forma que la adjudicación se limitará a la cantidad de raciones que la entidad contratante estima que puede suplir dicho oferente, independientemente de la oferta presentada".</u>

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, determino que la rectificación de adjudicación del proceso de referencia fue ajustada a criterios de razonabilidad, objetividad, y demás principios estipulados en la Ley de compras y contrataciones.



RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)", en el entendido de que las adjudicaciones implican un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo adjudicar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

V. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0025, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".



RESULTA: Que, Art. 46, de la Ley Núm. 107-13, establece en su párrafo I: "(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas". De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que "(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas".

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0025, en su página 63, punto 4.1 establece: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables".

RESULTA: Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el Art. 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)"

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- <u>Principio de eficiencia</u>. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".
- <u>Principio de igualdad y libre competencia</u>. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan



los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".

- <u>Principio de razonabilidad</u>. "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- <u>Principio de eficacia</u>: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- <u>Principio de imparcialidad e independencia</u>: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.
- <u>Principio del debido proceso</u>: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración y revisión del puntaje del oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0025, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).



VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta Núm. 0201-2024, de fecha 5 de junio del 2024, emitida por el Comité de Compras del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0272-2024, de fecha 18 de julio del 2024, emitida por el Comité de Compras del INABIE.

VISTA: La instancia dirigida por ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, contentiva en recurso de reconsideración recibida en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER**, dominicana, mayor de edad, relativa a la rectificación de adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0025, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente recurso, y, en consecuencia, **RATIFICA**, la rectificación de adjudicación conforme al Acta Núm. 0272-2024 de fecha 18



de julio 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la Sra. ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).